

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 8 de marzo de 2021 de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas dentro del proceso solicitó nuevas pruebas. Sírvase proveer

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 578

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FERNANDO LOZANO
Apoderada: Dra. CIELO MANRIQUE ESPADA – cielomanrique@hotmail.com
Demandado: CARLOS ANTONIO NOVOYAN VENDE
carlosnavoyan516@hotmail.com
Apoderada: Dra. ELVIA LUCIA OCAMPO CADAVID –
resolujuridicas@gmail.com
Radicación 760014003001-2020-00144-00

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia inicial, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P concordante con lo dispuesto en el parágrafo final del art. 372 de la misma norma, en la que también se agotara la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la apoderada judicial del demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **jueves 29 de abril de 2021** a las **9:30 am.** para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G del P, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo final del art. 372 de la misma norma, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL

- Pagare No. 001 suscrito el 7 de junio de 2017, por la suma de \$26.000.000,00.
- Pagare No. 002 suscrito el 16 de junio de 2017, por la suma de \$5.000.000,00.
- Pagare No. 003 suscrito el 20 de junio de 2017, por la suma de \$20.000.000,00.
- Poder especial otorgado por el demandado CARLOS ANTONIO NAVOYAN VENDE al señor JOSE HAROLD OLAVE RIASCOS otorgado en la Notaría Dos de Quibdó Chochó, el 20 de mayo de 2017.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

- Deberá comparecer el demandado **CARLOS ANTONIO NAVOYAN VENDE**, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará el apoderado judicial de la parte demandante y la titular del Despacho.

1.3. TESTIMONIAL

Se hará comparecer por la parte actora a los señores enlistados como testigos a fin de rendir su declaración en cuanto les coste dentro del presente proceso, quienes son:

- JOSE ALEXANDER OLAVE SAAVEDRA
- JOSE HAROLD OLAVE RIASCOS
- CARLOS ANDRES PEREA OLAVE

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**.

2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

- Deberá comparecer el demandante **FERNANDO LOZANO**, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará la apoderada judicial de la parte demandada y la titular del Despacho.

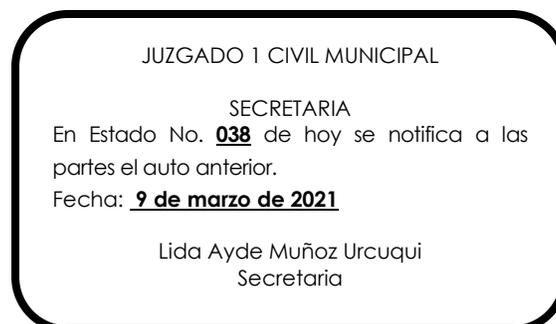
2.2. TESTIMONIAL

Se hará tendrá igualmente como testigo al señor JOSE ALEXANDER OLAVE SAAVEDRA de la parte demandada, quien deberá rendir su declaración en cuanto les coste dentro del presente proceso.

TERCERO. ADVIÉRTASE a las **partes** que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), acompañados de sus **apoderados**, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, la diligencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4f29566cca71a94dbf71b4d6dc4010ca4ea2f860480504092643597d90d8b7**

Documento generado en 08/03/2021 04:10:50 PM